

680014105001-2018-00479-01  
Auto Interlocutorio No. 1455

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Artículo 42, Parágrafo 1<sup>a</sup> del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, concepto que asciende a la suma de \$1.573.753.

Así mismo se accederá a las siguientes medidas cautelares:

-EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros a que tiene derecho la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., ante MEDIMAS EPS S.A.S. generados o causados en razón a los contratos de prestación de servicios de salud a sus afiliados suscrito entre ellos.

-EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros a que tiene derecho la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., ante la CORPORACION IPS SALUCOOP EN LIQUIDACION generados o causados en razón a los contratos de prestación de servicios, arrendamientos y suministro de insumos suscritos entre ellos.

Acudiendo a la facultad prevista en el artículo 599 Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las anteriormente decretadas, atendiendo el valor del crédito objeto de ejecución, en relación con los bienes que han sido objeto de las mismas, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de decretar las demás solicitadas, por considerarlas excesivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en contra de la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, y a favor de la señora **NORMA CASTILLO CARREÑO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a éste asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de:**

1.- los dineros a que tiene derecho la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., ante **MEDIMAS EPS S.A.S.** generados o causados en razón a los contratos de prestación de servicios de salud a sus afiliados suscrito entre ellos.

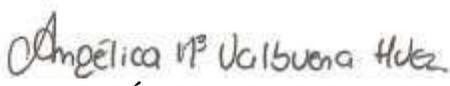
2.- los dineros a que tiene derecho la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., ante la **CORPORACION IPS SALUCOOP EN LIQUIDACION** generados o causados en razón a los contratos de prestación de servicios, arrendamientos y suministro de insumos suscritos entre ellos.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de éste Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales. Oficiese.

**LIMÍTESE** la medida cautelar a la suma de **\$33.050.000**.

**QUINTO: CONDÉNESE en COSTAS a EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **\$1.573.753**.

## NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

CJLM

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 108 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p></p> <p><b>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIA</p>
---